

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Señora Juez, informando que por reparto correspondió la demanda ejecutiva con radicado Nro. 2024-00227.

En la fecha, **02 DE ABRIL DEL 2024**, remito la actuación para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: GONZALO ALBEIRO RESTREPO CEBALLOS C.C. 10.251.302
DEMANDADOS: ROBINSON ÁVILA ORTIZ C.C. 16.072.633
RADICADO: 1700140030102024-00227-00

Auto interlocutorio No. 0422-2024

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

1. Título ejecutivo

Como recaudo ejecutivo, se presentan los siguientes títulos valores:

TÍTULO:	LETRA DE CAMBIO LC-21111553436
CAPITAL:	\$8.000.000,00
DEUDOR:	ROBINSON ÁVILA ORTIZ
BENEFICIARIO:	GONZALO ALBEIRO RESTREPO CEBALLOS
VENCIMIENTO:	13 DE SEPTIEMBRE DE 2022
TASA INTERÉS MORATORIO:	MÁXIMA AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

El documento relacionado reúne los requisitos generales que para todo título valor señalan los artículos 621 y 671 del Código del Comercio.

De lo anterior, en armonía con el artículo 422 del Código General del Proceso, se desprende una obligación clara, expresa y exigible.

2. REQUISITOS GENERALES DE PROCEDENCIA

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	--	--------------------

Del libelo y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción:

- 2.1. La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 82 del Código General del Proceso, y conforme a lo reglamentado por la Ley 2213 del 2022.
- 2.2. Se satisfacen las formalidades del artículo 82 *ibidem*.
- 2.3. No se presentó indebida acumulación de pretensiones.
- 2.4. Este Despacho es competente por la cuantía de la pretensión, y por el lugar de ubicación del bien garantizado.
- 2.5. Se satisface el derecho de postulación
- 2.6. Los títulos valores satisfacen los requisitos del Código de Comercio conforme los artículos 621 y 671.

3. SOBRE LA GARANTÍA REAL

Requiere el demandante que se ordene el embargo y secuestro del bien afectado por la garantía real; para el efecto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 468 del Código General del Proceso se verifica lo siguiente:

- 3.1. A la demanda se acompaña el título ejecutivo de la obligación con respaldo en la garantía real.
- 3.2. Se adjunta la primera copia de la escritura pública de constitución del gravamen hipotecario con el sello notarial que da fe que presta mérito ejecutivo.
- 3.3. El certificado de tradición y libertad del del inmueble no tiene una vigencia superior a un mes, contado desde la fecha de presentación de la demanda.
- 3.4. Sobre el inmueble no obran embargos.

4. CONCLUSIÓN:

Advierte este Despacho que la demanda ejecutiva se ajusta a los presupuestos legales, y asimismo, el título valor reúne en su totalidad los requisitos para deprecar su validez; por lo tanto se procederá a librar mandamiento de pago con la salvedad que la condena en costas se decidirá en la etapa procesal pertinente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **GONZALO ALBEIRO RESTREPO CEBALLOS** con cédula de ciudadanía No. **10.251.302**, en contra de **ROBINSON ÁVILA ORTIZ** con cédula de ciudadanía No. **16.072.633**, por los siguientes conceptos:



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

- 1- Por la suma de **OCHO MILLONES PESOS MONEDA CORRIENTE CON CERO CENTAVOS (\$ 8.000.000,00)** a título de **saldo de capital** de la letra de cambio **LC-21111553436**.
- 2- Por los **intereses moratorios** liquidados sobre el saldo de capital de la letra de cambio **LC-21111553436** a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el **14 DE SEPTIEMBRE DE 2022** hasta la fecha de pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas y agencias en derecho serán decididas en su debida oportunidad.

TERCERO: TRAMITAR el presente asunto en **ÚNICA INSTANCIA**, teniendo en cuenta que conforme el valor de las pretensiones se está de cara a un proceso de **MÍNIMA CUANTÍA**.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Parágrafo: La parte demandante gestionará la notificación, conforme a lo establecido en los artículos 291 y 293 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022, remitiendo los documentos necesarios a la parte demandada e informándole los datos completos para la comunicación con el juzgado, de lo cual allegará al expediente las constancias respectivas.

QUINTO: DECRETAR el **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** de la **CUOTA PARTE** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **100-42661** de propiedad de **ROBINSON ÁVILA ORTIZ** con cédula de ciudadanía No. **16.072.633**.

Parágrafo. Por la Secretaría del Despacho se libraré el oficio respectivo con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales al correo electrónico documentosregistromanizales@supernotariado.gov.co. Cuando se tenga constancia sobre la inscripción de la medida se dispondrá lo concerniente para el secuestro.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar a **CRISTIAN CAMILO CARDONA RAMIREZ** con cédula de ciudadanía No. **16.072.979** y tarjeta profesional **157.164** del C.S. de la Judicatura, para actuar en el proceso conforme a las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 053 del 03 de abril de 2024
Secretaría

Firmado Por:
Diana María López Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09dd1654bf3c90dc452229ad27584e8ba72b8f0cb3418ebf09d8c9d5c39b1e5b**

Documento generado en 02/04/2024 03:36:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>